

## REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA DE LA UA

*Aprobado en Consejo de Gobierno el 29/06/2017*

*Publicado en el BOUA el 30/06/2017*

### PREÁMBULO

La Biblioteca de la Universidad de Alicante, constituye un elemento esencial para el aprendizaje, la docencia y la investigación; y tiene como misión facilitar el acceso y la difusión de los recursos de información y colaborar en los procesos de creación del conocimiento.

En 1988 fue elaborado su primer Reglamento de régimen interno, que establecía sus funciones, organización, estructura y servicios, el cual ha sido objeto de posteriores modificaciones parciales por la Normativa Reguladora de la Composición y Funciones de las Comisiones de Usuarios (Consejo de Gobierno del 26 de febrero de 2003) y por la Carta de Derechos y Deberes de los Usuarios de la Biblioteca Universitaria (Consejo de Gobierno de 27 de febrero de 2009).

Debido a los importantes cambios producidos durante estos años, tanto en un ámbito legal como tecnológico, educativo, de gestión, etc. se hace necesario elaborar un texto legal, que agrupe la legislación existente y se adecúe a la nueva realidad social, tanto en su estructura funcional como en la tipología de servicios que presta.

Con el presente Reglamento se realiza, en definitiva, la necesaria actualización con la que se dote a la Biblioteca de la Universidad de Alicante de un reglamento ágil, que se ajuste a las nuevas necesidades universitarias y contemple las funciones, estructura y los órganos de participación en la gestión de la misma y los derechos y deberes de usuarios y usuarias.

### TÍTULO 1. Definición, objetivos y funciones

#### **Artículo 1. Definición.**

La Biblioteca de la Universidad de Alicante, en adelante Biblioteca Universitaria, es un servicio universitario de apoyo al aprendizaje, la docencia, la investigación, la cultura y las actividades relacionadas con el funcionamiento y la gestión de la Universidad en su conjunto.

#### **Artículo 2. Objetivos.**

1. La Biblioteca Universitaria tiene como misión facilitar el acceso, la difusión y el uso de los recursos y servicios de información y colaborar en los procesos de creación del conocimiento, a fin de contribuir a la consecución de los objetivos de la Universidad.

2. Es competencia de la Biblioteca Universitaria gestionar de forma eficaz los fondos bibliográficos y recursos de información, con independencia de su soporte material, procedencia, forma de adquisición y concepto presupuestario, así como las instalaciones y el equipamiento informático y técnico necesario para dar acceso a los mismos.

### **Artículo 3. Funciones.**

La Biblioteca Universitaria tiene las siguientes funciones:

1. Seleccionar y adquirir recursos de información de acuerdo con las necesidades docentes, de estudio, de investigación y de gestión de la Universidad.
2. Organizar, conservar y difundir los fondos bibliográficos y documentales de la Universidad, así como la documentación producto de la actividad científica, docente e institucional de la misma, excepto aquella que tenga la condición de documento de archivo.
3. Organizar, promover e impartir formación en competencias informacionales, para potenciar el uso de los recursos y servicios de la Biblioteca.
4. Garantizar el acceso a las colecciones bibliográficas y documentales en diversos formatos y soportes, cualquiera que sea su localización.
5. Facilitar a la comunidad universitaria la información disponible en otras bibliotecas y poner el fondo propio a disposición de otras instituciones.
6. Apoyar a la comunidad universitaria en sus tareas docentes e investigadoras en el marco de sus funciones.
7. Dar apoyo a la difusión y a la evaluación de la producción científica de la Universidad en colaboración con otras áreas y servicios universitarios.
8. Participar en redes, programas, proyectos y convenios que tengan como objetivo mejorar los servicios bibliotecarios.
9. Promover estrategias de mejora continuada para adaptarse a los cambios en las necesidades de los usuarios y usuarias, en consonancia con las políticas de calidad de la Universidad de Alicante.
10. Colaborar con otras áreas y unidades universitarias en proyectos transversales destinados a mejorar los servicios existentes y desarrollar otros nuevos.
1. 11 Todas aquellas funciones y competencias que le correspondan dentro de su ámbito de actividad o le pueda asignar la Universidad.

## TÍTULO II. Estructura de la Biblioteca Universitaria

### **Artículo 4. Estructura organizativa.**

1. La Biblioteca Universitaria se constituye como un Servicio que depende funcionalmente del Vicerrectorado designado por el Rector o Rectora y, orgánicamente, de la Gerencia de la Universidad.

2. Está integrada por las unidades centrales y bibliotecas de centro que en cada momento se determinen necesarias para su buen funcionamiento. (Esta estructura organizativa se desarrolla en el anexo I).
3. La estructura de la Biblioteca Universitaria será flexible y podrá ser modificada, según la normativa vigente, para adaptarse a los cambios futuros de la Universidad de Alicante

### TÍTULO III. Órganos de participación en la gestión

La Biblioteca Universitaria tiene los siguientes órganos de participación en la gestión:

- a) Comisión Central de Usuarios y Usuarías
- b) Comisiones de Usuarios y Usuarías de las Bibliotecas de Centro
- c) Comisión Técnica

#### CAPÍTULO I

#### COMISIÓN CENTRAL DE USUARIOS Y USUARIAS

##### **Artículo 5. La Comisión Central de Usuarios y Usuarías.**

1. La Comisión Central de Usuarios y Usuarías de la Biblioteca Universitaria es el órgano de participación de todos los colectivos de la comunidad universitaria en la planificación y desarrollo del servicio.
2. Se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año, y con carácter extraordinario, a petición de su Presidente o Presidenta o de un tercio de sus miembros.
3. El régimen de convocatorias de la Comisión Central se ajustará a lo que dispone el Artículo 101 del Estatuto de la Universidad de Alicante. En el supuesto de que se reúna con carácter de urgencia, la notificación de la convocatoria deberá cursarse con veinticuatro horas de antelación.

##### **Artículo 6. Composición de la Comisión Central de Usuarios y Usuarías.**

1. Son miembros de la Comisión Central de Usuarios y Usuarías:
  - a. El Vicerrector o Vicerrectora con competencias en la Biblioteca Universitaria, que actuará como Presidente o Presidenta.
  - b. El o la Gerente.
  - c. El Director o Directora del Secretariado o cargo académico designado por el Vicerrector con competencias en la Biblioteca Universitaria.
  - d. El Director o Directora de la Biblioteca Universitaria.
  - e. El Decano o Decana o Director o Directora, o persona en quien delegue, de cada uno de los centros que dispongan de biblioteca propia.

- f. Un representante de los coordinadores o coordinadoras de cada una de las Comisiones de Usuarios y Usuarías de Centro, elegidos por y de entre los mismos.
  - g. Cuatro representantes de estudiantes, elegidos por y de entre los representantes del Consejo de Estudiantes.
  - h. Dos representantes del personal de la Biblioteca Universitaria elegidos por la Comisión Técnica de entre los miembros de esta.
2. La renovación de los miembros de la Comisión se ajustará a su periodo de mandato, exceptuando los representantes electos, que se renovarán anualmente.
  3. Podrán asistir con voz pero sin voto, otras personas que, por razón del interés o cualificación en los temas tratados, sean invitadas por el Presidente o Presidenta de la Comisión.
  4. La Comisión podrá designar, de entre sus miembros, una Comisión Permanente, así como subcomisiones y grupos de trabajo con carácter temporal o indefinido, determinando sus competencias.
  5. La Comisión podrá promover la creación de otras comisiones con objetivos específicos de mejora en las que puedan participar miembros externos.

**Artículo 7. Funciones de la Comisión Central de Usuarios y Usuarías.**

La Comisión Central de Usuarios y Usuarías tiene las siguientes funciones:

1. Proponer las directrices generales de la política bibliotecaria de la Universidad de Alicante.
2. Informar sobre la memoria anual de la Biblioteca Universitaria.
3. Emitir informe preceptivo sobre las normativas que atañen a la política de la Biblioteca Universitaria.
4. Trasladar a la dirección de la Biblioteca Universitaria las propuestas que estime oportunas para el mejor funcionamiento de los servicios.
5. Informar sobre el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Biblioteca Universitaria, así como de su distribución entre las diferentes partidas.
6. Informar acerca de los procesos de creación, modificación, traslado o supresión de colecciones y puntos de servicio.
7. Informar sobre la aprobación y modificación del Reglamento de la Biblioteca Universitaria.
8. Aquellas otras que le sean encomendadas por el Rector o Rectora y/o el Equipo de Gobierno de la Universidad, en el ámbito de sus competencias.

## CAPITULO II

### COMISIONES DE USUARIOS Y USUARIAS DE LAS BIBLIOTECAS DE CENTRO

#### **Artículo 8. *Las Comisiones de Usuarios y Usuarias de las Bibliotecas de Centro.***

1. Las Comisiones de Usuarios y Usuarias de las Bibliotecas de Centro son los órganos de participación y seguimiento de la gestión de cada una de las Bibliotecas de Centro.
2. Se reunirán, con carácter ordinario, una vez al año, y con carácter extraordinario, a petición de su Presidente o Presidenta o de un tercio de sus miembros.
3. El régimen de convocatorias de las Comisiones de Usuarios y Usuarias de las Bibliotecas de Centro se ajustará a lo que dispone el Artículo 101 del Estatuto de la Universidad de Alicante. En el supuesto de que se reúna con carácter de urgencia, la notificación de la convocatoria deberá cursarse con veinticuatro horas de antelación.

#### **Artículo 9. *Composición de la Comisión de Usuarios y Usuarias de las Bibliotecas de Centro.***

1. Son miembros de la Comisión de Usuarios y Usuarias de la Biblioteca de Centro:
  - a. El Decano o Decana o Director o Directora del Centro, o persona en quien delegue, que la preside.
  - b. El Director o Directora del Secretariado o cargo académico designado por el Vicerrector con competencias en la Biblioteca Universitaria
  - c. El Director o Directora de la Biblioteca Universitaria, o persona en quien delegue.
  - d. El Director o Directora de la Biblioteca de Centro correspondiente, que actuará como Secretario o Secretaria.
  - e. El coordinador o coordinadora para asuntos de la biblioteca de cada uno de los Departamentos o Áreas que componen el Centro.
  - f. Dos representantes de estudiantes, elegidos por y de entre los representantes del alumnado del Centro.
  - g. Un representante del personal de la Biblioteca de Centro, elegido anualmente.
2. La Comisión podrá designar de entre sus miembros una Comisión Permanente así como subcomisiones y grupos de trabajo con carácter temporal o indefinido, determinando las competencias de las mismas.
3. Podrán asistir con voz pero sin voto otras personas que, por razón del interés o cualificación en los temas tratados, sean invitadas por el Presidente o Presidenta de la Comisión.

**Artículo 10. Funciones de la Comisión de Usuarios y Usuarías de la Biblioteca de Centro.**

La Comisión de Usuarios y Usuarías de la Biblioteca de Centro tiene las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de las directrices generales de la política bibliotecaria en el ámbito de su competencia.
2. Emitir informe sobre las normativas que atañen a la política de la Biblioteca Universitaria.
3. Informar sobre las mejoras en la prestación de los servicios.
4. Proponer y participar en el establecimiento de criterios de selección o cancelación de los distintos recursos de información.
5. Analizar y resolver las propuestas, las sugerencias y las reclamaciones de los usuarios y usuarias.
6. Estudiar y proponer las medidas por faltas o infracciones en que pudieran incurrir los usuarios o usuarias, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
7. Evaluar la colección bibliográfica.
8. Elevar propuestas de actuación, a través de sus respectivos presidentes, a la Comisión Central de Usuarios y Usuarías de la Biblioteca Universitaria.
9. Aquellas otras que le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias.

### **CAPITULO III**

#### **COMISIÓN TÉCNICA DE LA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA**

**Artículo 11. Comisión Técnica de la Biblioteca Universitaria**

La Comisión Técnica de la Biblioteca Universitaria es el órgano interno de participación en la gestión de la Biblioteca Universitaria. Se encarga de todas aquellas cuestiones de carácter técnico y de régimen interno con el objeto de unificar criterios y establecer las directrices necesarias para el correcto funcionamiento de los servicios.

**Artículo 12. Composición de la Comisión Técnica**

1. La Comisión Técnica estará constituida por:
  - a. El Director o Directora de la Biblioteca Universitaria, que la preside.
  - b. Las Direcciones Adjuntas que pudieran existir.
  - c. Los Directores o Directoras de las Bibliotecas de Centro y de las Unidades Centrales.

2. Podrán asistir otras personas que, por razón del interés o cualificación en los temas tratados, sean invitadas por la Presidencia de la Comisión.
3. Se reunirá, al menos, trimestralmente y siempre que su Presidente o Presidenta la convoque o un tercio de sus miembros lo soliciten.

## TÍTULO IV. Recursos humanos y económicos de la Biblioteca Unviersitaria

### **Artículo 13. Recursos humanos.**

1. La Biblioteca Universitaria dispondrá del personal técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de su misión, objetivos y funciones.
2. La Biblioteca Universitaria promoverá la realización de actividades de desarrollo profesional permanente y facilitará la asistencia a cursos, jornadas y congresos, organizados por la propia Universidad de Alicante u otros organismos profesionales especializados. Asimismo, estimulará la investigación y la aplicación de nuevas metodologías en la prestación de los servicios.

### **Artículo 14. Recursos económicos.**

1. La Biblioteca Universitaria contará con una asignación presupuestaria, incluida en el Presupuesto anual de la Universidad, para el cumplimiento de sus fines y para garantizar la calidad de los servicios. Además, podrá disponer de recursos financieros externos provenientes de ayudas, subvenciones y otros conceptos.
2. Corresponde a la Dirección de la Biblioteca Universitaria elaborar la propuesta anual de presupuesto y enviarla al Vicerrectorado del que dependa para su aprobación en los órganos correspondientes. La propuesta, se presentará y será convenientemente informada, en la Comisión Central de Usuarios y Usuarías.
3. Todas las facturas correspondientes a gastos en materiales bibliográficos, con independencia del soporte, la partida presupuestaria a la que se aplique su adquisición y su ubicación final, deberán contar con el visto bueno de la Biblioteca Universitaria antes de su tramitación, con el objeto de garantizar la incorporación de los mismos a los catálogos de la biblioteca.

## TÍTULO V. Servicios de la Biblioteca Universitaria

### **Artículo 15. Servicios bibliotecarios.**

1. Los servicios que ofrece la Biblioteca tienen como objetivo prioritario ofrecer, difundir y facilitar el acceso a una colección de recursos adecuada a las necesidades de la docencia, el aprendizaje, la investigación y la cultura.

2. Los servicios se adaptarán en todo momento a la legislación vigente y a las recomendaciones emanadas de las redes de cooperación bibliotecaria a las que pertenezca la Biblioteca.
3. Los servicios de la Biblioteca Universitaria se definirán en su Carta de Servicios, en la que también se establecerán los compromisos de calidad con los usuarios y las usuarias. Este documento se actualizará periódicamente.
4. Los servicios de la Biblioteca Universitaria se agrupan en las siguientes áreas de actuación:
  - a. Acceso a colecciones bibliográficas y documentales, en cualquier formato y soporte.
  - b. Préstamo de documentos y equipamiento tecnológico y suministro de documentos que no se encuentren en las colecciones propias.
  - c. Asesoramiento para la localización de los recursos bibliográficos necesarios para el aprendizaje, la docencia y la investigación.
  - d. Atención a los usuarios y usuarias de manera igualitaria, personalizada y adaptada a las necesidades específicas de las personas con discapacidad.
  - e. Formación en competencias informacionales a nivel básico y especializado.
  - f. Apoyo a tareas docentes e investigadoras en el ámbito de sus funciones.
  - g. Difusión de los servicios que presta la Biblioteca Universitaria a la comunidad universitaria.
  - h. Cualquier otro servicio que, en el marco de las competencias de la Biblioteca Universitaria, pueda ser creado en un futuro.

#### **Artículo 16. Horario de la Biblioteca Universitaria.**

1. La Biblioteca Universitaria ofrecerá horarios de apertura amplios y adecuados a las necesidades de la comunidad universitaria.
2. La Dirección de la Biblioteca elaborará anualmente la propuesta de calendario y el horario de apertura, de acuerdo con el calendario laboral y el académico, para su aprobación en Consejo de Dirección. Se podrán establecer periodos de apertura extraordinaria por exámenes y de actividad reducida en periodos vacacionales.
3. Se ofrecerá un espacio de estudio con horario ininterrumpido de 24 horas.

#### **Artículo 17. Uso de los servicios.**

1. Las condiciones de uso de cada uno de los servicios dependerán de normas específicas que se aprobarán por el Consejo de Dirección de la Universidad, previo informe de los órganos colegiados competentes de la Biblioteca Universitaria.
2. La prestación de los servicios puede también estar sujeta al tipo de usuario o usuaria, o a los términos del acuerdo o convenio correspondiente.



3. Algunos servicios pueden requerir la presentación de la tarjeta de identificación universitaria.

**Artículo 18. Medidas para garantizar el correcto uso de recursos y servicios.**

1. Las normas de uso de la Biblioteca Universitaria tienen como finalidad la prestación de los servicios y el uso de los recursos en las condiciones más óptimas y la garantía del respeto y la convivencia de todos los usuarios y usuarias y el personal del servicio.
2. Las conductas que supongan incumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento o en las normativas propias de cada servicio, podrán dar lugar a medidas específicas y proporcionadas a la infracción, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, disciplinarias, civiles o penales exigibles en cada caso.
3. El incumplimiento de los deberes de los usuarios o usuarias o la infracción de la normativa conllevará, con independencia de las medidas disciplinarias que en su caso proceda, las siguientes medidas:
  - a. Advertencia verbal o escrita al usuario o usuaria del uso indebido del recurso o servicio
  - b. Expulsión del usuario o usuaria de las instalaciones de la Biblioteca
  - c. Suspensión del uso del servicio de Biblioteca que podrá ser indefinida o temporal, ésta última con una duración máxima de un año.

**Artículo 19. Medidas específicas para garantizar el correcto uso de los recursos y servicios.**

1. Alteración del orden y buen funcionamiento de las salas de estudio.

Las conductas que ocasionen alteraciones del orden de la Biblioteca, tales como el uso de móviles u otros aparatos, beber y comer (excepto agua), reservar puestos indebidamente, incumplir el deber de silencio y cualquier otra conducta que origine alteraciones o perturbaciones darán lugar a una advertencia por parte del personal de la Biblioteca. Si se mantiene la conducta inadecuada se le indicará que abandone la Biblioteca. La adopción y ejecución de esta medida corresponderá al personal de Biblioteca y/o al personal de seguridad.

2. Actuaciones que originen daños o deterioros.
  - a. Cuando las conductas originen daños de menor entidad, simples deterioros que no impidan la utilización de las instalaciones, mobiliario o infraestructuras de la Biblioteca o bien sean debidas a simple negligencia, darán lugar a la medida de suspensión del servicio de préstamo durante un mes. La adopción y ejecución de esta medida corresponderá al personal de Biblioteca.
  - b. Cuando las conductas originen daños de entidad, que impidan su utilización, o exijan su reposición, darán lugar a la medida de suspensión de tres meses hasta un año. La adopción y ejecución de esta medida corresponderá a la Comisión de Usuarios y Usuarias de la Biblioteca.
  - c. Las medidas se adoptarán sin perjuicio de la obligación de reparación del daño causado.

3. Intentos de sustracción de material bibliográfico y equipamiento.
  - a. El intento de sustracción, sin que exista manipulación, dará lugar a la medida de advertencia. La adopción y ejecución de esta medida corresponderá al personal de Biblioteca y/o personal de seguridad.
  - b. La sustracción que quede frustrada, cuando exista deterioro, dará lugar a la medida de suspensión del servicio de préstamo durante un mes y a la reparación del daño causado. La adopción y ejecución de esta medida corresponderá al personal de la Biblioteca.
4. Extravío, destrucción o deterioro de material bibliográfico y equipamiento.
  - a. Las conductas que por simple negligencia originen el extravío, la destrucción o el deterioro de materiales, darán lugar a la medida de suspensión del servicio de préstamo hasta la reposición del fondo o, en su caso, reparación del daño causado. La adopción y ejecución de esta medida corresponderá al personal de Biblioteca.
  - b. Las conductas que deliberadamente causen el extravío, la destrucción o el deterioro de materiales, darán lugar a la medida de suspensión del servicio de préstamo durante un mes, sin perjuicio de la obligación de reposición del material o, en su caso, reparación del daño causado. La adopción y ejecución de esta medida corresponderá al personal de Biblioteca.
5. Incumplimiento de los períodos de préstamo.

El incumplimiento de los periodos de préstamo se regulará por una normativa propia. (Título III de la Normativa de uso de los fondos bibliográficos y documentales de la Universidad de Alicante).
6. La reiteración de cualquiera de estas conductas dará lugar al agravamiento de las medidas, tal como se recogen en el anexo II de este reglamento, que serán adoptadas y ejecutadas por el personal de la Biblioteca o por la Comisión de Usuarios y Usuarias de la Biblioteca, según proceda. En todo caso, toda medida que conlleve la adopción de una suspensión del servicio de préstamo durante tres meses o más requerirá el acuerdo de la Comisión de Usuarios y Usuarias de la Biblioteca.

**Artículo 20. De los usuarios o usuarias externos.**

Cuando las conductas indicadas en el artículo 25 sean realizadas por usuarios o usuarias visitantes o externos darán lugar, además, a la comunicación a su centro de procedencia a los efectos oportunos. La adopción y ejecución de esta medida corresponderá a la Dirección de la Biblioteca.

## TÍTULO VI. Usuarios y usuarias

**Artículo 21. Condición de usuario o usuaria.**

Tendrán la condición de usuario o usuaria de la Biblioteca Universitaria:

- a. Todos los miembros de la comunidad universitaria.
- b. El personal docente e investigador, estudiantes y personal de administración y servicios de otras Universidades en estancia oficial en la Universidad de Alicante.
- c. Las personas que tengan la condición de antiguos alumnos o alumnas, profesores o profesoras y personal de administración y servicios, según las normas establecidas por la Universidad de Alicante.
- d. Aquellas personas a las que se les permite el uso de los servicios bibliotecarios, en virtud de avales, convenios o acuerdos.

#### **Artículo 22. *Derechos de los usuarios y usuarias.***

Los usuarios y usuarias de la Biblioteca Universitaria tienen derecho, en los términos y condiciones regulados por cada servicio, a:

- a. Acceder a los recursos y servicios ofertados.
- b. Disponer de recursos de información de calidad, adecuados a los ámbitos temáticos de la docencia e investigación.
- c. Disponer de herramientas para el acceso y consulta de los recursos de información.
- d. Recibir formación y apoyo en el uso de los recursos y servicios.
- e. Recibir asistencia y orientación en la localización y acceso a las fuentes de información y documentación científica.
- f. Disponer de espacios y medios técnicos destinados al desarrollo de actividades de estudio y aprendizaje individuales y en grupo.
- g. Remitir a la Biblioteca sugerencias y quejas para la mejora de los servicios a través de los cauces disponibles, así como recibir respuesta a las mismas.
- h. Proponer la compra de material bibliográfico o documental.
- i. Formar parte de los órganos de participación de la Biblioteca Universitaria en las condiciones establecidas en las normas de la Universidad y en este reglamento.
- j. Recibir un trato igualitario, respetuoso, eficiente, cordial y justo.
- k. Tener garantizada la confidencialidad de los datos personales según la legislación vigente.

#### **Artículo 23. *Deberes de los usuarios y usuarias.***

Los usuarios y usuarias de la Biblioteca Universitaria tienen la obligación de:

- a. Contribuir a mantener un entorno adecuado para la lectura, el estudio y la consulta, sobre todo en lo relacionado con el orden y mantenimiento del silencio.

- b. Utilizar de forma adecuada el material bibliográfico y documental evitando su mutilación o deterioro.
- c. Hacer un uso correcto de los recursos electrónicos, de acuerdo con las licencias firmadas por la Universidad.
- d. Contribuir al cuidado del mobiliario, equipamiento e instalaciones.
- e. Respetar la propiedad intelectual de acuerdo con la legislación vigente y las normas e indicaciones que dicte la Universidad de Alicante al respecto.
- f. Conocer y cumplir el Reglamento y las demás normas de funcionamiento que regulan los diferentes servicios que ofrece la Biblioteca Universitaria.
- g. Comportarse de forma respetuosa con el resto de usuarios y usuarias, así como con el personal de la Biblioteca, atendiendo sus indicaciones.
- h. Identificarse como usuario o usuaria siempre que se le requiera.

#### **Artículo 24. *Modificación del Reglamento.***

El presente Reglamento podrá ser modificado por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Dirección de la Biblioteca, previo informe de la Comisión Central de Usuarios de la Biblioteca Universitaria.

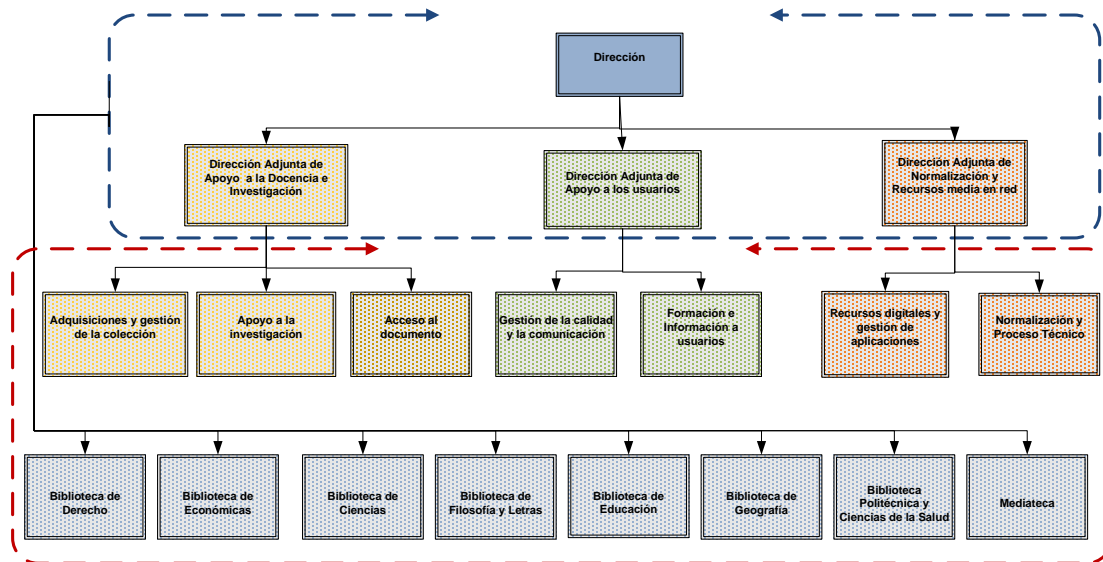
#### **Disposición derogatoria única. *Derogación de normativas anteriores.***

1. El presente Reglamento deroga:
  - a. El Reglamento del SIBYD (Servicio de Información Bibliográfica y Documental de la Universidad de Alicante), aprobado en Junta de Gobierno de 1 de febrero de 1988.
  - b. La Normativa Reguladora de la Composición y Funciones de las Comisiones de Usuarios, aprobada en Consejo de Gobierno del 26 de febrero de 2003.
  - c. La Carta de Derechos y Deberes de los Usuarios de la Biblioteca Universitaria, aprobada por Consejo de Gobierno de 27 de febrero de 2009.
2. Igualmente, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contravengan lo dispuesto en este Reglamento.

#### **Disposición final única. *Entrada en vigor.***

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Alicante.

**ANEXO I. ORGANIGRAMA DE LA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA**



## ANEXO II. DURACIÓN DE LAS MEDIDAS POR INCUMPLIMIENTO DE NORMATIVAS

Infracción	Medidas	Primera reiteración	Posteriores reiteraciones
Alteración del orden	Advertencia verbal y/o expulsión	1 mes	3 meses a 1 año
Daños y deterioros de menor entidad	1 mes Reparación del daño	3 meses a 1 año Reparación del daño	1 año a indefinida Reparación del daño
Daños de entidad	3 meses a 1 año Reparación del daño	1 año a indefinida Reparación del daño	
Intentos de sustracción sin deterioro	Advertencia escrita	3 meses	1 año a indefinida
Intento de sustracción con deterioro	1 mes Reparación del daño	3 meses a 1 año Reparación del daño	1 año a indefinida Reparación del daño
Extravío, deterioro de fondos bibliográficos por negligencia	Hasta la reposición	3 meses a 1 año Reposición	1 año a indefinida Reposición
Extravío, deterioro deliberado de fondos	3 meses a 1 año Reposición	1 año a indefinida Reposición	